

# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1049-SPA-757

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10071 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

**31 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1049-SPA-757** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Empezaron con 2 gatos y ahora tienen 12, también tienen 2 perros y no les dan de comer (...) los gatos se la pasan en el patio (...) no limpian, además varios gatos tienen el pelo apelmazado y uno se les cayó del 2do. Piso (...) [Hechos que tienen lugar en calle Degollado, número 87, interior 302, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

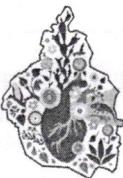
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares felinos y dos caninos, ubicados en calle Degollado, número 87, interior 302, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc. Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10071 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino que se describe a continuación:

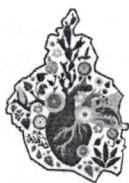
- **Macho mestizo, pelaje color negro con café, de aproximadamente cinco años de edad que responde al nombre de "Doguis".**
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar se observó con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se veía claramente presentaba capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó amarrado con un lazo de aproximadamente un metro y medio en un barandal el cuál es vía común del predio dicho sitio se encontraba techado y permitía protección contra las inclemencias del tiempo. Dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta del ejemplar se basa en croquetas lo cual es suministrado tres veces al día, además de que se advirtió un recipiente de agua limpia y fresca a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Es de señalar que se detectó alopecia y enrojecimiento en el área nasal por lo que, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Cabe señalar que se constató la presencia de diversos ejemplares felinos deambulando libremente en el área común del sitio referido; por lo anterior, la persona responsable señaló que desconoce cuántos ejemplares felinos habitan en el inmueble, toda vez que, muchos de ellos han llegado de la calle y que habitantes del predio les brindan alimento y agua con la finalidad de que no padezcan hambre. En dicho acto, se agendó una cita con la finalidad de que evaluar a los ejemplares felinos que sean tutorados por ella. Asimismo, respecto al segundo ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia, refirió que nunca ha contado con otro animal de compañía de dicha especie.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener al ejemplar canino libre de ataduras.
- Adecuar sitio de alojamiento.
- Brindarle atención médica.
- Mantener a los ejemplares felinos al interior del inmueble.

En seguimiento al presente caso, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones emitidas por personal de esta Entidad respecto al ejemplar canino; no obstante, no se pudo llevar a cabo la evaluación de los ejemplares felinos ya que dio en adopción a cuatro de ellos y los demás no fueron ubicados al momento de la diligencia, por lo que se le reiteró la recomendación de mantener a los ejemplares felinos al interior del inmueble.



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1049-SPA-757

No. Folio: PAOT-05-300/200-

100711 -2025

Finalmente, se realizó una tercera visita en donde desde área común se constató la presencia de tres ejemplares felinos, los cuales se describen a continuación:

- ❖ Felino, de aproximadamente un mes de edad, pelaje color pinto, cuyo sexo no pudo ser determinado.
- ❖ Felino, de aproximadamente un mes de edad, pelaje color blanco con cola negra, cuyo sexo no pudo ser determinado.
- ❖ Felino, de aproximadamente un mes de edad, pelaje color blanco, cuyo sexo no pudo ser determinado.
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias eran palpables y no se observaban, la cintura se veía claramente presentaban capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares felinos se observaron deambulando libremente al interior del inmueble, dicho sitio cuenta con protección contra las inclemencias del clima. Dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa en croquetas lo cual es suministrado dos veces al día, además de leche en polvo y leche materna, aunado a eso, advirtió un recipiente de agua limpia y fresca a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se le exhortó al propietario a realizar la esterilización de los ejemplares felinos, brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

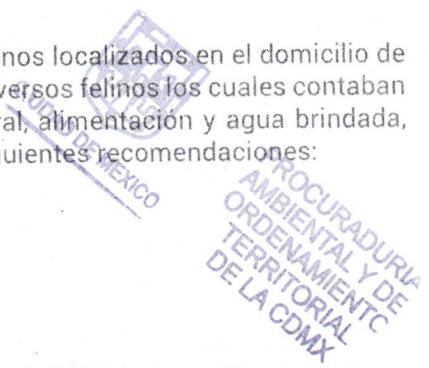
Cabe señalar que la persona responsable manifestó que una vez que los ejemplares felinos sean destetados daría en adopción a uno de los cachorros; sin embargo, se comprometió a brindale las condiciones de bienestar animal en lo que se lleva a cabo el proceso de adopción.

Aunado a lo anterior en dichas diligencias se le notificaron los citatorios correspondientes a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos y diversos felinos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad constató la presencia de un ejemplar canino y diversos felinos los cuales contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada, comportamiento y condición corporal; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Mantener al ejemplar canino libre de ataduras.
  - Adecuar sitio de alojamiento.
  - Brindarle atención médica.
  - Mantener a los ejemplares felinos al interior del inmueble.





# CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1049-SPA-757

No. Folio: PAOT-05-300/200-

100711 -2025

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino y diversos ejemplares felinos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
EAL/SAB/PAP  
